

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de noviembre).

#### Cuerpo de Ingenieros de Minas

##### JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a don Indalecio Elorriaga, vecino de esta capital, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tiene que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 75 pesetas para sello del título de propiedad y otras 75 pesetas por derechos de pertenencias (total, ciento cincuenta pesetas), para el registro de treinta pertenencias de mineral de cinc nombrado «The Beatifol», número 13.962, advirtiéndole que de no hacerlo así, se declarará cancelado dicho expediente.

Santander 17 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 345-2640

El señor Gobernador civil, con fecha 15 del corriente, ha decretado la concesión y aprobación de los expedientes de registros mineros nombrados «Demašia a Horca», número 12.331, de la Real Compañía Asturiana; «San Rafael 1.ª», número 13.903, de don Raimundo San Miguel; «Dorotelina», número 13.916, de don Indalecio Elorriaga; «Elena», número 13.927, de don Isidoro Ubierna; «Lín», número 13.942, de don Indalecio Elorriaga; y «The Happiness», número 13.956, de don Indalecio Elorriaga; mandando extender, al propio tiempo, el título de propiedad a favor de los respectivos interesados cuando hayan transcurrido treinta días desde la publicación de este decreto sin que hayan recurrido contra él.

Lo que se publica para conocimiento de los citados interesados y a los efectos legales consiguientes.

Santander 17 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 345-2641

Se hace saber a los interesados, que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero darán comienzo, del 27 del corriente al 4 de diciembre próximo, las operaciones de reconocimiento y demarcación del registro «Toto Segunda», número 13.964, sito en el paraje Herreros, del término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, solicitado por don Enrique Foriasky, vecino de Bilbao.

Lo que se publica en este periódico oficial, como notificación al registrador, colindantes, representante y demás interesados ausentes de la capital.

Santander 17 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 346-2642

#### Ministerio de la Gobernación

**REGLAMENTO de Policía de espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos.**

(CONTINUACIÓN)

Art. 54 El Director general de Seguridad, los Gobernadores en sus respectivos casos, así como también los Alcaldes, cuidarán de hacer cumplir con la mayor exactitud la prohibición a que se refiere el artículo anterior, no autorizando la celebración de corridas de toros en las localidades donde no hubiera plaza destinadas al efecto, si los locales habilitados provisionalmente para este objeto no reuniesen las condiciones de seguridad exigidas para un circo taurino según certificación de Arquitecto que presentarán las Empresas; si éstas dejasen expresar el número de reses que habrán de ser lidiadas y los nombres de los toreros encargados de la lidia, o sin que sea debidamente atendido el servicio sanitario para que lo pueda utilizar el público o los lidiadores que resultasen heridos o lesionados.

Art. 55. Para la construcción de estos edificios provisionales se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 136 de este Reglamento.

Art. 56. Para el régimen de las corridas de toros o novillos se cumplirá los Reglamentos que en cada provincia existan, aprobados por la Autoridad gubernativa en cuanto no contradigan éste, y en los demás casos, las prescripciones generales que el mismo contiene.

## CAPÍTULO VII

*De la expendición de billetes para espectáculos públicos.*

Art. 57. Las Empresas de teatros y toda clase de espectáculos públicos no expendirán en contaduría más que las dos terceras partes de cada clase de localidad de primer orden y la mitad de las de gradas o galerías, reservando para el despacho la otra tercera parte y mitad, respectivamente, teniendo en cuenta que esta proporción se contrae a las localidades no abonadas.

Art. 58. Cuando se trate de estreno de obra o debut de artistas que tengan la categoría de primeras partes, podrán expendirse en contaduría todas las localidades.

Art. 50. En los edificios donde se celebren los espectáculos se habilitarán cuantas expendedorías sean necesarias en relación con el número de localidades para el rápido despacho de billetes sin molestia para el público, y de forma que en ningún caso que éste estacionado o aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

Art. 60. Las Empresas podrán establecer expendedorías en locales cerrados en diferentes puntos de las poblaciones en los cuales pueden facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reservan localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobrepeso cantidad superior al 15 por 100 sobre el importe de cada billete.

Art. 61. La reventa de billetes para espectáculos públicos queda prohibida.

Art. 62. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autorización concedida a las Empresas para vender sus billetes en despachos especiales con un recargo de 15 por 100 se considera ampliada a los particulares, agrupaciones o asociaciones que lo soliciten de la Autoridad civil respectiva, comprometiéndose a efectuar la venta en locales cerrados en que no se cause molestia alguna al público, a no llevar un recargo superior al 20 por ciento del precio del billete y a designar Inspectores que denuncien a la Autoridad a las personas que ejerzan la reventa clandestina.

Art. 63. Los precios de las entradas y los de las demás localidades, comprendidos los impuestos, deberán consignarse, no sólo en los programas y carteles, sino también en los billetes.

Art. 64. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo se castigarán con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales por el delito de desobediencia.

## CAPÍTULO VIII

*Del público en general*

Art. 65.—El público no podrá exigir que se ejecuten otras obras o números distintos de los anunciados, y es potestativo de las Empresas y artistas el conceder o negar la repetición de un fragmento o parte de los que se hubiesen ejecutado.

Art. 66. Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo el público permanezca de pie en la localidad ni en los pasillos; en éstos únicamente se consentirá la permanencia de las autoridades o la de los dependientes de las Empresas.

Art. 57. Queda prohibido fumar en todos espectáculos que no se verifique al aire libre fuera de la sala o salas destinadas al efecto; las Empresas destinarán para ello un salón o dependencia especial cuyo aire se renueve en la forma prevenida en el artículo 161 de este Reglamento,

de manera que no pueda impurificar la atmósfera de la sala del espectáculo ni directa ni indirectamente.

Los dependientes de las Empresas invitarán a las personas que encuentren fumando en la salas, palcos, pasillos, escaleras, galerías, etc., etc, a dirigirse a los locales destinados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente, podrán requerir el auxilio de los Agentes de la Autoridad, quienes obligarán a los infractores a cumplir sin demora esta disposición.

Art. 68 No se permitirá en los teatros ni salas de espectáculos estar con el sombrero puesto en ninguna localidad mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva a las señoras, de no ocupar éstas localidad de palco o de la última fila de butacas, o cuando se trate de conciertos al aire libre.

## CAPÍTULO IX

*De los actores*

Art 69. Se considerarán como actores, para los efectos del presente Reglamento, a los artistas de uno y otro sexo encargados de la ejecución de obras dramáticas líricas y de variedades, a los coristas e individuos del cuerpo de baile, a los profesores de la orquesta, directores, apuntadores y en general a cuantas personas tomen parte en los espectáculos públicos.

También se considerarán bajo la denominación de actores a los artistas de circo, toreros, etc. a los efectos de este Reglamento.

Art. 70. Los actores que tomen parte en el espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa o sus representantes serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación, salvo los casos en que lo verifiquen en nombre de la Empresa o de su representante.

Art. 71. En los contratos entre empresarios y actores, ya sean impresos o manuscritos, se expresarán las obligaciones que corresponden a cada categoría, el sueldo y forma de su pago, viajes, día en que han de dar principio a su cumplimiento, fecha de su terminación, sustituciones en casos de fuerza mayor, trajes que debe pagar la Empresa, anticipos si los hubiese, manera de reintegrarlos, así como todas las demás condiciones generales según las costumbres de cada localidad.

## CAPÍTULO X

*De las empresas*

Art. 72. Se considerarán como Empresas, para los efectos de este Reglamento, las que den funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos, ecuestres, taurinos, cinematográficos, y, en general, todos aquellos que se hallen comprendidos en las prescripciones de este Reglamento.

Art. 73. Todas las Empresas de espectáculos públicos tendrán un representante legal con quien la Autoridad se entenderá directamente y al comenzar la temporada comunicará a la Autoridad gubernativa correspondiente el nombre y domicilio de dicho representante, quedando obligadas a manifestar los cambios de éste durante el periodo de funciones o su sustitución si la hubiere.

Art. 74. Las Empresas de teatros, circos, toros y demás espectáculos quedarán responsables en general de la consecuencia de cualquier accidente que ocurra a los actores y éstos o dependientes de los mismos por causa de negligencia ú omisión de aquélla.

Art. 75. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los teatros y salones destinados a es-

pectáculos públicos un número abundante de escupideras de sistema moderno, con agua corriente, a ser posible, para que el público pueda utilizarlas. Estas escupideras serán de porcelana, cristal o hierro esmaltado, conteniendo soluciones desinfectantes de sublimado, sulfato de cobre, ácido tímico, etc., etc. cuando no sea posible contar con agua corriente.

Se prohíbe en absoluto el empleo de receptáculos de hierro, madera u otras sustancias análogas rellenos de serrín, arena, etc., etc.

2.º A colocar en los sitios visibles al público anuncios donde se expresen la prohibición de escupir en el suelo y la de arrojar colillas los fumadores.

3.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.º A colocar en los locales destinados a despacho de billetes, esponjas empapadas en agua o a usar otro procedimiento análogo que evite al personal que expende las localidades humedezca sus dedos en la boca al cortarlas del talonario.

5.º A colocar termómetros en distintos sitios de la sala de espectadores, del escenario y de las demás dependencias, con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación, purificando así la atmósfera, privando de una incomodidad al público e impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar a la producción de corrientes nocivas del escenario a la sala de espectadores, y viceversa.

Las Empresas procurarán el medio de ozonizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.º A cuidar de que los efectos, pelucas, trajes, de punto, etc., etc., llevados por los artistas, bailarinas, figurantes, coristas, etc., sean inmunizados, por lo menos, cada vez que cambien de poseedor.

7.º A disponer la instalación de botiquines adaptables a las condiciones de la exhibición que en el local se efectúe, debiendo contener mayores o menores elementos, según se trate de teatros, circos taurinos, circos, hipódromos, etc.

8.º A tener el servicio médico correspondiente.

9.º A instalar los retretes a que se refiere el artículo 109 de este Reglamento en las debidas condiciones de higiene, no sólo en lo que respecta a la cantidad de agua corriente necesaria para evitar el mal olor que en ellos se produce, sino en lo que se refiere a su ventilación y a su desinfección diaria, para lo cual se dispondrá de la colocación en dichos locales de sustancias adecuadas al efecto.

10. A disponer que la limpieza del polvo en los teatros y demás salones destinados a espectáculos públicos, que lo permitan, se haga con máquinas apropiadas, con el fin de que, absorbiendo el polvo, lo depositen en el receptáculo que lo esterilice. Cuando esto no sea posible, se procurará que mientras la limpieza se haga se ejerza una ventilación artificial e intensa.

Art. 76. Queda prohibida la instalación de cantinas o puestos de agua en los corredores que den acceso a las localidades, a menos que estos sean tan espaciosos que pueda ser autorizada su instalación por la Autoridad gubernativa correspondiente; pero en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellas de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida bien a depósitos especiales o a la alcantarilla general.

Art. 77. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles o los Alcaldes, en sus respectivos casos, corregirán con multas a las Empresas que en los carteles o programas, impresos o manuscritos, de las funciones que anuncien no consignen las obras con sus títulos ver-

daderos, sin adiciones ni supresiones y con los nombres de sus autores o traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrán suprimir el nombre del autor si éste así lo desea.

Art.º 78. La Autoridad gubernativa obligará a las Empresas, a instancia de parte, a depositar del producto de las entradas la suma necesaria a satisfacer el pago de los atrasos que adeude, bien por derechos de propiedad de obras o bien por haberes a los actores, una vez satisfechos los derechos correspondientes a los propietarios de las obras ejecutadas en el día.

## SEGUNDA PARTE

### CAPITULO XI

#### *Junta consultiva e inspectora de teatros*

Art.º 79. En cada capital de provincia existirá una Junta nombrada por el Ministerio de Gobernación, que será consultiva en cuanto se refiera a los edificios y locales destinadas a espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador respectivo, en las provincias, en lo relativo a la construcción, reforma, apertura e inspección permanente de dichos locales.

Art.º 80. Formarán la Junta de Madrid y Barcelona: Et Director general de Seguridad, y en Barcelona el Gobernador civil, ambos con el carácter de Presidentes.

Un Arquitecto miembro de la Real Academia de San Fernando. En Barcelona recaerá el nombramiento en un Académico correspondiente de dicha Corporación.

Un individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País

El Comisario Regio del Teatro Real de Madrid.

Un Ingeniero, Catedrático de Electrotecnia en uno de los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Dos Diputados provinciales, propuestos por la Diputación.

El Profesor Decano de la clase de Declamación de las Escuelas correspondientes.

Cuatro individuos de especial competencia nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Art.º 81. Corresponde al Presidente de la Junta, a que se refiere el anterior artículo, designar la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario.

Art.º 82. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente.

Un diputado provincial.

Un arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios, donde le hubiere establecido.

Un Ingeniero mecánico químico electricista.

El Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por esta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Será Vicepresidente y Secretario en cada Junta el Vocal que designe el Presidente.

Art.º 83. Todos los cargos de la Junta consultiva e inspectora de espectáculos serán honoríficos y gratuitos, y por consiguiente, no podrán delegarse.

El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario para que se consigne en los Presupuestos generales las cantidades para material de Secretaría y gastos de visitas

en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La administración de material y consignación para gastos de visita correrá a cargo del Presidente, a cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Las visitas de reconocimiento para autorizar la reforma o apertura de los teatros y demás edificios destinados a espectáculos y recreos deberán verificarlas tres individuos de la Junta, de los cuales dos por lo menos deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

### TERCERA PARTE

#### De la construcción, reforma, clasificación y condiciones de los teatros y demás locales de espectáculos.

##### CAPITULO XII

###### De las obras de nueva planta y reforma

Art. 84. Toda construcción de cualquier edificio, establecimiento o local que haya de destinarse a espectáculos o recreos públicos, habrá de solicitarse del Alcalde de la localidad por medio de instancia firmada por el dueño del edificio o su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, detallando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse en la misma, clase de espectáculos o recreo a que se destina, alumbrado que haya de instalarse, uniendo también a aquella el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, a escala de un centímetro por metro, y detalle de disposiciones especiales a la de cinco centímetros, también por metro. En estos planos que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Art.º 85. Cuando se trate de reforma u obras en un edificio ya construido, habrá de solicitarse asimismo la licencia para su ejecución de la Autoridad municipal, presentando a esta la Memoria y planos necesarios para su mejor inteligencia, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta.

Art.º 86. En toda obra de reforma de estos edificios o locales se tenderá a ponerlos en armonía con este Reglamento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de reedificación que conserven el estado antiguo cuando este sea defectuoso.

Art.º 87. Con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes, corresponde a los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta ya de reparación.

Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso a ninguna solicitud de obras ni a ningún proyecto que no esté autorizado por la firma de un Arquitecto.

Art.º 88. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción o reforma de los edificios o locales destinados a espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador civil en las demás provincias para su aprobación, quienes a su vez oirán a la Junta Consultiva de espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación a que se contrae la primera parte del párrafo anterior, no se comenzará la construcción o reforma del edificio o local destinado a espectáculos públicos.

(Continuará).

## PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de diciembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se deseen adquirir son:

**Burgos.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, petróleo, paja larga, sal.

**Bilbao.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem vegetal, leña, petróleo, jabón, sosa, sal, paja larga.

**Santander.**—Carbón vegetal, idem cok, leña, petróleo, yerba.

**Palencia.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem vegetal, leña, sal, petróleo, paja larga.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de diciembre.

Burgos 16 de noviembre de 1913.

#### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de...

Firma y rúbrica

346-2650

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total			
272	3	8	275	271	546	6	4	2	1	8	5	13	267	266	533

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de noviembre de 1913.—El Vicepresidente, Bernabé Toca.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de octubre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
81	3	3	»	»	1	»	»	1	84	91	175

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de noviembre de 1913.—El Vicepresidente, Bernabé Toca.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Alcalde de Marina de Cudeyo, con fecha 8 del actual, remite la siguiente acta de incautación:

En el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, a 8 de octubre de 1913, el señor Alcalde don Federico Castanedo Cobo, asistido de mí el infrascrito Secretario, se constituyó en el pueblo de Orejo y sitio de Balabarca, entre jurisdicción de este Ayuntamiento y el de Medio Cudeyo, al objeto de dar cumplimiento a lo acordado por el señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de 22 de septiembre último.

En su virtud, reconocida y paseada que fué la parcela de terreno que se menciona en el expediente que precede, radicante en el propio pueblo y sitio de Balabarca, cuyos linderos son: por el Este, carretera del Estado de Rubayo a Solares; por el Norte, con el ferrocarril minero de Balabarca; por el Sur y Oeste, con ferrocarril de Santander a Solares; el señor Alcalde Presidente se incautó y posesionó en nombre del Estado de referida parcela de terreno; dándose con ello por terminado este acto de incautación que firma referido señor Alcalde, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Federico Castanedo.—El Secretario, Pedro de Hontañón Cavada.—Hay un sello: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL con arreglo a la ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción para su cumplimiento de 20 de marzo de 1865, a fin de que si algún interesado se considera con mejor derecho a la citada parcela pueda hacer sus reclamaciones en el término de treinta días.

Santander 11 de noviembre de 1913.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Julián Basanta*.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

86.—Día 13 de octubre.—Don Eduardo Fernández, de 44 años de edad, vecino de Bárcena de Ebro, labrador.

87.—13 de idem.—Don Florencio Bárcena, de 48 años de edad, vecino de idem, idem.

88.—13 de idem.—Don Nicostrato Gutiérrez, de 22 años de edad, vecino de idem, idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de pesca fluvial.

Santander 12 de noviembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *José María de Areyzaga*. 344-2619

## Ayuntamiento de Luena

Extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre del actual año.

DIA 5 DE JULIO.—Fué aprobada la anterior.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del segundo trimestre y su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Se acordó que los fondos recaudados se ingresen al cupo de consumos.

DIA 12 DE JULIO.—Se acordó aprobar la sesión anterior.

DIA 19 DE JULIO.—Fué aprobada la sesión anterior.

DIA 26 DE JULIO.—Fué aprobada la sesión anterior.

DIA 9 DE AGOSTO.—Se acordó que los fondos recaudados sean ingresados en el cupo de consumos.

DIA 16 DE AGOSTO.—Se acordó que la Comisión de Hacienda se encargue de la formación del proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1914.

DIA 23 DE AGOSTO.—Fué aprobada la sesión anterior.

Se acordó aprobar el proyecto del presupuesto aprobado y que se exponga al público por término de 15 días y transcurridos que sean se sometan a la aprobación de la Junta Municipal.

DIA 30 DE AGOSTO.—Fué aprobada la sesión anterior.

DIA 7 DE SEPTIEMBRE.—Fué aprobada la sesión anterior.

Se acordó que los fondos recaudados sean ingresados al cupo de consumos y contingente provincial.

DIA 13 DE SEPTIEMBRE.—Fué aprobada la sesión anterior.

DIA 20 DE SEPTIEMBRE.—Fué aprobada la sesión anterior.

Se acordó que por el Médico titular se proceda a la vacunación y rebacunación previos los anuncios correspondientes al vecindario.

DIA 27 DE SEPTIEMBRE.—Fué aprobada la sesión anterior.

Así resulta del libro de acuerdos de este Ayuntamiento, al que nos remitimos en caso necesario. Y para que así se haga constar se pone la presente que firma y sella en Luena a 30 de septiembre de 1913.

Certifico: Que en sesión ordinario de este día fué aprobado el presente extracto de acuerdos acordando su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia. Y para que conste y a los efectos prevenidos se pone la presente que visa y sella el señor Alcalde en Luena a 4 de octubre de 1913.—El secretario, *Cosme P. Porras*.—V.º B.º, el Alcalde, *Tomás González*. 330-2334

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Francisco González Fernández, domiciliado últimamente en el pueblo de San Cristóbal, término de Arenas, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, comparecerá el día treinta de diciembre próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Santander a declarar en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones, contra Feliciano González Fernández.

Torrelavega 14 de noviembre de 1913.—El Juez de instrucción accidental, *Valeriano Ingelmo*. 345-2623

El señor Juez de primera instancia, del distrito del Este de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en incidente de pobreza promovido por doña María Concepción Montoya de la Sierra, representada por el Procurador don Emilio López Bisbal, contra don José Carrero, vecino de Villalpando, y que no ha sido hallado, tiene acordado se emplaza a éste para que dentro de nueve días comparezca a contestar la demanda.

Y por no haber sido hallado en el pueblo de su vecindad se le emplaza por la presente en Santander quince de noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, *Jesús Escobio*. 345-2625

Domingo Herrero Pérez, hijo de Eduardo y de María, natural de Reinos, provincia de Santander, estado soltero, dependiente, de dieciocho años de edad; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, bar-

ba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; domiciliado últimamente en Reinosa, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Sicilia número 7, don Enrique Vidal Munarriz, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde en la causa que se le sigue por el delito de desertión.

San Sebastián 14 de noviembre de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, *Enrique Vidal*. 345-2630

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente, y en mérito de la causa que se instruyó en este Juzgado por suicidio de Isidoro Manuel Expósito, de cincuenta años de edad, enfermero, hijo de padres desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar el diez de octubre último, se llama a los que se crean con derecho a la herencia de aquel finado para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de lo que fué ocupado al interfecto, bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a catorce de noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*. 345-2627

Don José Espinosa García-Franco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día cinco del próximo diciembre, a las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, Santa Lucía, 1, 1.º, el remate en pública subasta de los efectos hallados en la habitación donde apareció el cadáver de Florentina Castanedo Sota; los cuales se subastan por la cantidad de cuarenta pesetas cuarenta céntimos; los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en forma legal el diez por ciento del precio de subasta, y no se admitirán posturas que no lleguen a cubrir las dos terceras partes del precio referido.

Así se halla acordado en providencia de esta fecha dictada en el abintestato de Florentina Castanedo Sota y los antecedentes obran en la Secretaría de don Jesús Escobio. Los muebles y demás efectos se hallan depositados en don Pedro González, calle del Sol, número, 5, 4.º

#### *Muebles y efectos*

Una cama de hierro, ordinaria, sucia y muy mala, la que tiene un jergón de paja, otro de lana, dos mantas de lana, una almohada también de lana y un colchón de metal, todo sucio y muy usado.

Una mesa de noche, de pino, enchapada, muy sucia, llena de esperma la tapa, vieja y algo rota.

Un despertador corriente, sucio y que no funciona.

Seis platos de hierro esmaltados, muy estropeados.

Tres palmatorias de hierro esmaltadas, en igual estado.

Tres platos de barro cocido, color amarillo, de adornos.

Una mesa de madera, ordinaria, quemada por un lado, sin cajón.

Un espejo de medio cuerpo, de marco, sucio, color claro.

Seis trozos de trapos rotos y sucios.

Una cama de hierro, vieja y rota.

Un colchón de muelles, roto, viejo y sucio.

Un sofá de paja, añadido con sogas, estropeado y viejo, con la colchoneta, al parecer de lana, en muy mal uso.

Dos cuadros viejos desechos, uno con cristal.

Una cortina y un tapete de color yute al parecer.

Dieciseis piezas de ropa blanca entre sábanas, camisas y restos de ropas usadas y limpias.

Un traje de franela de algodón en buen uso.

Un chal imitando brochado estampado.

Dos delantales de percal, usados.

Un abrigo de lana negra bastante usado.

Dos baules ordinarios de madera, sucios y muy usados.

En una caja de cerillas un guardapelos y una medalla de metal blanco y un pendiente de arco de cristal y el sujetador de metal amarillo.

Estos efectos salen a remate por el precio de cuarenta pesetas cuarenta céntimos.

Santander diecisiete de noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, *José Espinosa*.—P. S. M., *Jesús Escobio*. 346-2648

Don Valeriano Ingelmo García, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Torrelavega por iudisposición del propietario.

Hago saber: Que el día quince de diciembre próximo y hora de las once, se sacarán por tercera vez a pública subasta en este Juzgado y en el de Reinosa, las fincas siguientes:

1.ª Una casa radicante en el pueblo de Lantueno, barrio Abajo, compuesta de un piso habitación, cuadra, pajar y corral a la trasera, que todo mide una capacidad superficial de ciento un metros cuadrados y veintiocho centímetros; linda: derecha entrando o Sur, casa de herederos de Joaquín Fernández; izquierda, paso servidumbre, y trasera, hueria de Marcelino de Mesones; tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Otra casa próxima a la anterior, que se compone solo de un piso habitación y corral accesorio, que todo mide noventa y ocho metros cuadrados la cabida superficial; linda: de frente u Oeste, carretera nacional; derecha entrando, paso servidumbre; izquierda, huerto de Antonio Mesones, y trasera, un corral; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas como de la propiedad del procesado José González Rubín, y se venden para con su importe hacer efectivas la multa y costas a que fué condenado en la causa que se le siguió sobre malversación de caudales públicos; advirtiéndose que la subasta será, como se ha dicho, simultánea en este Juzgado y en el de Reinosa; que para tomar parte en ella deberá el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en cualquier otro Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que por tratarse de la tercera subasta, ésta se verificará sin sujeción a tipo; y que no existen títulos de propiedad, los cuales serán suplidos por cuenta del rematante y con arreglo a la ley Hipotecaria.

Dado en Torrelavega a quince de noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Valeriano Ingelmo*.—El Secretario, *Lic. Vicente Muñoz*. 345-2629

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Potes

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de quince días, se hallarán de manifiesto, para que puedan examinarlos los contribuyentes, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial; formados para el año próximo de 1914, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Potes 11 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Cástor del Río*. 344-2606

### **Ayuntamiento de Cabezón de Liébana**

Confeccionados los repartimientos de la contribución por la riqueza rústica y pecuaria, así como también por urbana, de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón 12 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Eusebio González*. 344-2607

### **Ayuntamiento de Colindres**

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1914 se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 46 de la ley municipal.

Colindres 12 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Juan Castillo*. 344-2603

### **Ayuntamiento de Ruiloba**

Se han formado los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1914, y están expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para los mismos efectos, y por diez días, está al público la matrícula industrial, formada para el expresado año. Pasados los plazos indicados, no se admitirán reclamaciones.

Ruiloba 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *R. de la Campa*. 344-2621

### **Ayuntamiento de Ruesga**

Confeccionados el repartimiento por los conceptos de rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Domingo R. Oejo*. 344-2622

### **Ayuntamiento de Valdeprado**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal el repartimiento de rústica y pecuaria, el de edificios y solares, y la matrícula industrial, todo para el año próximo de 1914 y por plazo de ocho días, a fin de que sean examinados durante los mismos y hagan las reclamaciones que crean justas.

Valdeprado 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Pablo Marina*. 344-2609

### **Ayuntamiento de Camargo**

Los repartimientos de contribución territorial y de urbana de este Ayuntamiento para el año de 1914 se hallan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días a los efectos de reclamación.

Camargo 13 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Eulogio F. Barros*. 345-2634

### **Ayuntamiento del Astillero**

Los repartimientos de este Ayuntamiento para el año de 1914, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para cuan-

tos quieran examinarlos, y a los efectos de reclamación. Astillero 12 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *A. Ezquerro*. 344-2608

### **Ayuntamiento de Reinosa**

A los efectos de reclamación y examen, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, al de la publicación, los documentos cobratorios para el año de 1914, por los conceptos de rústica y pecuaria, urbana y carruajes de lujo.

Reinosa 15 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Ramón de Obeso*. 345-2635

### **Ayuntamiento de Liérganes**

El repartimiento de contribución territorial, listas cobratorias de urbana, matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo formados para 1914, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría, por el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Liérganes 15 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Francisco Cantolla*. 345-2638

### **Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, listas cobratorias de urbana, matrícula industrial y padrón de caballerías y carruajes de lujo.

R. al Monte 15 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Agustín Canales*. 345-2637

### **Ayuntamiento de Suances**

Confeccionados los repartos de riqueza urbana, rústica y pecuaria para 1914, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría municipal, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones de agravios a que hubiese lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Suances 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde accidental, *Antonio García*. 336-2645

### **Ayuntamiento de Guriezo**

A los efectos procedentes, y por un período de ocho días, a contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial del mismo, por los conceptos de rústica y urbana para 1914.

Guriezo 16 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Valeriano Gutiérrez*. 346-2643

### **Ayuntamiento de Puente Viesgo**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este Municipio para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes.

Puenteviesgo 16 de noviembre de 1913.—El Alcalde, *Ricardo Salmón*. 346-2644